

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000466** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRITURADORA SANTAMARÍA “

La Gerencia de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, Decreto 3930 de 2010, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. Subrayado fuera del texto.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre los usuarios que vierten al Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

SITUACIÓN FÁCTICA

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad industrial desarrollada por la empresa TRITURADORA SANTAMARÍA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección el día 9 de Diciembre de 2.013, emitiéndose el concepto técnico N° 0073 de Febrero 4 de 2.014, que se describe a continuación:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El establecimiento TRITURADORA SANTAMARÍA opera con normalidad

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La actividad desarrollada por el Sr. Gilberto Santamaría en el establecimiento Triturador Santamaría consta de la trituración de rocas mediante diversos molinos en serie para la generación de marmolina y granito.

Se explicó que la materia prima proviene de una cantera ubicada en Ciénaga – Magdalena, la cual es administrada por la empresa Minerales Luis Tete Samper y Cia S.C.A. Sin embargo se desconoce si esta última actividad cuenta con Licencia Ambiental.

Como sistemas para el control del material particulado se identificó un sistema paralelo compuesto por 3 ciclones, cada uno con su respectivo filtro de manga. Si bien éstos se encontraron en funcionamiento, no se soportaron evidencias documentales asociadas a la descripción de dicha operación, las variables de operación que indiquen que el sistema funciona adecuadamente y que se encuentra en condiciones adecuadas después de realizar mantenimiento.

Según lo explicado, la producción de marmolina y granito varía entre 500-600 bolsas aproximadamente. Considerando que cada bolsa almacena un total de 40 Kg, la actividad productiva desarrollada por el Sr. Gilberto Santamaría genera aproximadamente entre 2000-2400 Kg/d.

En relación al mantenimiento de la maquinaria presente en el establecimiento Trituradora Santamaría, se indicó que se realizan los cambios de aceite respectivos. Al respecto, se resalta que el Sr. Gilberto Santamaría no cuenta con un plan de gestión integral de residuos peligrosos.

CUMPLIMIENTO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. No - 000466 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRITURADORA SANTAMARÍA “

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto 1130 del 2012	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación del certificado de existencia y representación legal, - Presentación registro único tributario actualizado, - Tramitar el permiso de vertimientos líquidos, - Presentación de informe técnico sobre el procesamiento de la marmolina, donde se incluya su producción diaria en los últimos seis (6) meses, - Construir un ducto o chimenea para la expulsión de las emisiones atmosféricas, - Adelantar la caracterización del contenido de material particulado, determinar la frecuencia de monitoreo con base en las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) - Suspender cualquier quema de residuos sólidos a cielo abierto. - Contratar el servicio de aseo para la evacuación de los mencionados desechos. 		X	<p>No se encontraron soportes documentales de lo requerido en el Expediente No.0502-191</p> <p>Sin embargo, el acto emitido hace referencia a la empresa Trituradora Santamaría, siendo realmente responsable de la actividad productiva persona natural Gilberto Santamaría, identificado con el NIT.:7.482.197-5</p>

CONCLUSIONES.

Mediante la implantación de una serie de molinos ubicados en serie, el establecimiento Trituradora Santamaría adelanta la trituración de rocas para obtener marmolina y granito.

La materia prima asociada a dicha actividad productiva proviene de una cantera ubicada en Ciénaga – Magdalena, es administrada por la empresa Minerales Luis Tete Samper y Cia S.C.A. Al respecto, se resaltó el desconocimiento sobre si esta última contaba con Licencia Ambiental, de conformidad con lo expuesto en el Numeral 2 – Artículo 7 y Numeral 1 – Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010.

En las instalaciones del establecimiento Trituradora Santamaría, cuyo propietario es el Sr. Gilberto Santamaría, se identificaron 3 sistemas ubicados en paralelo que constan de un ciclón y un filtro de manga. Aunque dichos sistemas para el control del material particulado se encontraron en funcionamiento, no se evidenciaron los debidos soportes documentales asociados a la descripción de dicha operación, las variables de rendimiento que indiquen que el sistema se desempeña adecuadamente y que se encuentra en condiciones adecuadas después de realizar mantenimiento, como está establecido en el Capítulo 5 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

La producción aproximada de marmolina y granito en el establecimiento Trituradora Santamaría varía entre 500-600 bolsas. Al respecto, se explicó que al lograrse almacenar en cada bolsa un total de 40 Kg, la actividad productiva desarrollada por el Sr. Gilberto Santamaría genera aproximadamente entre 2000-2400 Kg/d. La cifra calculada estaría por debajo de las 5 Ton/d de que trata el Numeral 2.13 de la Resolución 619 de 1997.

En el desarrollo de las actividades de mantenimiento a la maquinaria presente en el establecimiento Trituradora Santamaría, se generan residuos asociados a aceite usado (estopas, envases vacíos, residuos líquidos, entre otros). Sin embargo, el Sr. Gilberto Santamaría no cuenta con un plan de gestión integral de residuos peligrosos, como lo establece el Literal b – Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005”

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes,

“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. № - 0 0 0 4 6 6 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRITURADORA SANTAMARÍA “

“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley;

“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones antes anotadas, con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Por lo anteriormente expuesto, se

Dispone

PRIMERO: Requerir a la empresa TRITURADORA SANTAMARÍA, NIT: 7.482.197-5, representada legalmente por el señor Gilberto Santamaría López, con dirección de notificación Carrera 32 B # 22-299 Sector Las Petronitas, Galapa – Atlántico, en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, remitir las fichas técnicas de los sistemas para el control de material particulado. Asimismo, documento donde se exponga una descripción de la operación, las variables de dicho funcionamiento que indiquen que el sistema se desempeña adecuadamente y el mantenimiento aplicado discriminado en un cronograma
2. Deberá En un término máximo de treinta (30) días hábiles, elaborar y garantizar la ejecución de un plan de gestión integral de residuos peligrosos.
3. Deberá entregar en un plazo máximo de 30 días la información requerida en la Resolución No. 1500 del 28 de marzo de 2012, la cual otorgó el permiso de vertimientos líquidos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N° - 000466 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRITURADORA SANTAMARÍA “

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Gerente Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 00073 de 2014.

Dado en Barranquilla a los

21 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp. 0502-191

Proyectó: Jorge Mario Camargo Padilla

Revisó: Dra Karem Arcon Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E) *Kar*